



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**

ALCALDÍA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 021 - GADMCIAT-A

EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 238, determina que “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad inter territorial, integración y participación ciudadana...” Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa, Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Art. 472.- Superficie mínima de los predios.- Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Art. 60 literal i) establece “Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, literal w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos

El cambio que todos queremos



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**

ALCALDÍA



Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- establece: Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que la ORDENANZA DE URBANISMO, CONSTRUCCIONES Y ORNATO DE LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, de fecha 09 de enero del 2013 en el **Art. 57.- Fraccionamiento o subdivisión.-** Se considera fraccionamiento o subdivisión urbana la división de terreno en dos a diez lotes con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto. La urbanización es la división de un terreno en más de diez lotes, de acuerdo al régimen de propiedad horizontal y la ley de la materia.

Que, mediante memorando 0270-DTPC, de fecha 24 de abril del 2019, suscrito por el Arq. Mario Mora Escobar- Director Técnico de Planificación Cantonal, dirigido al Arq. Washington Espinoza – COORDINADOR URCUR, en el cual solicita emitir el informe de levantamiento Topográfico y Subdivisión del Lote 07 manzana 11, en la calle Chimborazo y Río Napo de propiedad de los señores Dennis León Guerrero y Martha Guamán.

Que, mediante Memorando URCUR 015 de fecha 12 de junio de 2019, suscrito por el Ar. Washington Espinoza- COORDINADOR URCUR, adjunta el informe técnico de subdivisión predial del terreno, ubicado en la cabecera cantonal entre las calles Río Napo y Chimborazo , sector 01, manzana 11, lote 07.

Que, mediante informe de subdivisión predial, de fecha 06 de junio, suscrito por el Arq. Washington Espinoza- UNIDAD DE REGULACIÓN, CONTROL URBANO Y RURAL, emite la respectiva conclusión, la misma que en su parte pertinente dice: *Que las coordenadas geográficas UTM para lo posterior sean incluidas dentro del cuadro general de linderos, dimensiones y áreas.*

Que, mediante hoja de ruta 1482 de fecha 18 de septiembre de 2019 con sumilla a la Secretaria General “ELABORAR RESOLUCIÓN”, se adjunta el Memorando 0421-DTPC, de fecha 17 de agosto de 2019, suscrito por el Arq. Jeferson Cañar Paredes - DIRECTOR TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL, en el cual emite la respectiva conclusión la misma que en su parte pertinente dice: Conforme lo determina el Art. 472 del COOTAD, solicito comedidamente señor Alcalde se emita

El cambio que todos queremos



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**

ALCALDÍA



la Resolución Administrativa, conforme a los antes expuesto, documentos que servirá para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivo.

Que, la ordenanza de urbanismo, construcciones y ornato de las zonas urbanas del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, el Art 57 establece “Fraccionamiento o subdivisión.- Se considera fraccionamiento o subdivisión urbana la división de terreno en dos a diez lotes con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto. La urbanización es la división de un terreno en más de diez lotes, de acuerdo al régimen de propiedad horizontal y la ley de la materia y el Art, 58.- Trazado y características de los lotes en el área urbana.- Los lotes tendrán un trazado perpendicular de las vías, salvo que las características del terreno obliguen a otra solución técnica, y sus dimensiones serán así:

Superficie Mínima (m2)		Frente Mínimo (m)
Residencial:	200.00	10.00
Comercial	300.00	15.00
Industrial	600.00	20.00
Con Avenidas	200.00 - 300.00	15.00

No se aprobarán lotes en terrenos cuyas pendientes sean iguales o superiores al cincuenta por ciento, salvo que existan justificativos y soluciones técnicas en relación con los riesgos y de acuerdo a la propuesta del PDyOT”.

Que, la ordenanza de urbanismo, construcciones y ornato de las zonas urbanas del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, el Art 80 establece “Se entenderá por subdivisión al fraccionamiento de un terreno urbano en dos a diez lotes con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto. La urbanización es la división de un terreno en más de 10 lotes, de acuerdo con el régimen de propiedad horizontal y la ley de la materia. La Junta de Desarrollo Urbano aprobará el plano que le será presentado con los requerimientos pertinentes previstos en el Art. 63 a excepción de los literales f) y g) de la presente ordenanza y en sujeción a las disposiciones sobre uso de suelo y zonificación establecida por la Unidad de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Que, la ordenanza de urbanismo, construcciones y ornato de las zonas urbanas del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, el Art 85 establece “El GAD Municipal en las subdivisiones en el área urbana que no cuenten con obras de infraestructura no serán aprobadas”.

El Señor Alcalde, en uso de la atribución que le confiere el Literal (i, w) del Art. 60 del COOTAD.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la subdivisión predial, solicitado por los señores Dennis León Guerrero y María Martha Guamán Guamán, propietarios de terreno urbano N°. 07, Manzana 11, Sector 01, ubicado en la Cabecera Cantonal entre las calles Río Napo y Chimborazo, perteneciente al Cantón

El cambio que todos queremos



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**

ALCALDÍA



Carlos Julio Arosemena Tola, provincia de Napo, adquirido mediante escritura de compraventa de derechos y acciones, conforme consta el certificado de Gravamen con Historial.

TERRENO URBANO N°. 07, MANZANA 11, SECTOR 01, UBICADO EN LA CABECERA CANTONAL ENTRE LAS CALLES RÍO NAPO Y CHIMBORAZO	
Norte	Con el lote numero cuarenta y cuatro, en veinte y tres metros ochenta y cinco centímetros
Sur	Con la calle Chimborazo en veinte y tres metros cinco centímetros
Este	Con el lote número diez, en veinte metros cincuenta centímetros.
Oeste	Con calle Río Napo en dieciséis metros cincuenta centímetros.

Descripción de la Subdivisión:

El Lote Urbano N°. 07, Manzana 11, Sector 01, ubicado en la Cabecera Cantonal entre las calles Río Napo y Chimborazo, se subdivide en dos lotes denominados:

SECTOR	MANZANA	LOTE	ÁREA M2	LINDEROS
01	11	11	205.15	Norte: En 13.18 con el lote 08 de Aníbal Rodríguez. Sur: En 12.54 con la calle Chimborazo Este: En 17.28 con el lote 12 Oeste: En 14.24 con calle Río Napo
01	11	12	205.15	Norte: En 11.09 con el lote 08 de Aníbal Rodríguez Sur: En 11.10 con la calle Chimborazo Este: En 19.93 con el lote 06 de la Sra. Pazmiño Oeste: En 17.28 con el lote 11

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web institucional:
<http://www.rosemenatola.gob.ec>

TERCERO.- Notifíquese con la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Planificación y Técnica Cantonal así como la Registradora de la Propiedad.

CUARTO.- Notifíquese a los señores Dennis León Guerrero y María Martha Guamán Guamán, propietarios del bien inmueble para su cumplimiento.

Dado y firmado en la ciudad de Carlos Julio Arosemena Tola a los 23 días del mes de septiembre de 2019.

El cambio que todos queremos



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**

ALCALDÍA



Ab. Isaías Pasochoa Gualli

ALCALDE



Certifico.- Proveyó y firmó la Resolución Administrativa 021-2019 de 23 de septiembre de 2019, que antecede, el Señor Alcalde del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, Abg. Isaías Pasochoa, en el lugar y fecha antes indicada. – **LO CERTIFICO.**

Ab. Zenaida Cabrera López

SECRETARIA GENERAL



El cambio que todos queremos